



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LXIX Legislatura, que contiene solicitud de autorización para que el Gobierno del Estado, se constituya en aval de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para responder de las obligaciones que contraiga con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en la incorporación de su personal al régimen obligatorio de seguridad social; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción III, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

ANTECEDENTES A LA INICIATIVA

"El Sistema Nacional Anticorrupción y los sistemas anticorrupción de las entidades federativas son el mecanismo institucional del Estado mexicano para combatir el fenómeno de la corrupción, puesto en marcha mediante la reforma de la Constitución federal en la materia del 27 de mayo de 2015, en el que participan ciudadanos y autoridades competentes en la prevención, detección, denuncia, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En Durango, el Sistema Local Anticorrupción inició su conformación con la reforma de la Constitución Política estatal en 2017, y la expedición por el Congreso del Estado de diversos ordenamientos que dieron lugar al rediseño o creación de nuevas instituciones competentes en materia de combate a la corrupción. Entre ellas la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, órgano del Ministerio Público dotado de autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción considerados por la Ley como delitos.

La Fiscalía Especializada inició operaciones en enero de 2019, luego de que su titular fue designado por los poderes Ejecutivo y Legislativo. A partir de entonces, la nueva Institución ha seguido un proceso de construcción que comprende, desde las gestiones presupuestales para hacerse de instalaciones propias e infraestructura de equipamiento; contratar y capacitar a su personal, expedir su normatividad interna, establecer sistemas y protocolos de recepción y trámite de denuncias de hechos de corrupción para, en su caso, ejercer la acción penal ante los Tribunales.

En el caso del personal contratado a la fecha, según la información proporcionada por la Institución, además de las remuneraciones de ley se otorga el servicio de asistencia médica; para lo cual, con la anuencia de la Secretaría de Finanzas y de Administración, se hace uso del convenio que tiene el Gobierno del Estado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Durante el ejercicio 2021, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción destinó al pago de servicio médico a los 43 servidores públicos que la integran y sus familias, la cantidad de \$1'315,858.62.

Ahora bien, debido a las políticas nacionales del ISSSTE, la Fiscalía Especializada no puede contratar con esa Institución de salud el resto de las prestaciones de seguridad social a que tienen derecho sus empleados conforme a la legislación laboral.

Es por ello que, con fecha 11 de enero de 2022, la representación legal de la Fiscalía anticorrupción inició las gestiones pertinentes ante la Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a su personal al régimen obligatorio de seguridad social, en la modalidad 42, establecido en el artículo 13, fracción V de la Ley del Seguro Social y que comprende los conceptos de atención médica, maternidad, jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.

La Fiscalía Especializada reúne todos los requisitos de incorporación al IMSS y cuenta con la suficiencia presupuestal para otorgar a sus trabajadores las prestaciones antes referidas. Según el estudio de factibilidad realizado conjuntamente con la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación estatal de IMSS, la proyección de gasto para 2022 por concepto de cuotas para cubrir de manera integral todos los servicios de salud y seguridad social se estima en \$1'757,926.14; lo cual representa un incremento del 33.6% respecto del ejercicio 2021, considerando que se dejará de pagar el servicio médico actualmente contratado con el ISSSTE.

Sin embargo, para celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social el convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, se requiere previamente contar con el Decreto de autorización del Congreso del Estado en el que se otorguen en garantía de pago las participaciones federales, según lo establecido en el artículo 232 de la Ley del Seguro Social y, asimismo, que el Gobierno del Estado se constituya en aval solidario.



El trámite anterior está previsto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y precisa contar con la anuencia del Poder Ejecutivo, por lo cual con fecha 11 de marzo de 2022 la Fiscalía Especializada presentó al C. Gobernador del Estado, Dr. José Rosas Aispuro Torres, la solicitud correspondiente.

La presente iniciativa de Decreto responde a la petición expresa formulada por la Fiscalía Especializada al presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, y tiene como propósito que los agentes del ministerio público especializados en el combate a la corrupción, agentes de la policía investigadora, peritos, analistas y personal directivo, técnico y administrativo que la integran cuenten con las garantías de salud y seguridad social a que tienen derecho, según lo dispuesto en los artículos 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

La pretensión del suscrito iniciador, asimismo, contribuir al proceso de consolidación del Sistema Local Anticorrupción y el fortalecimiento de la autonomía de la Fiscalía Especializada. Objetivos coincidentes con las acciones contempladas en el Eje 5. "Regular y Promover el Desempeño del Gobierno", Sector "Transparencia y Rendición de Cuentas" de la Agenda Legislativa determinada para el ejercicio constitucional de la LXIX legislatura del Estado en el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024.

Finalmente, resulta pertinente señalar que el hecho de que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción actualmente se encuentra sujeta al proceso de designación del Fiscal Especializado, puesto que está acéfalo con motivo del fallecimiento de su Titular en diciembre de 2021, ello no constituye un impedimento para que se cumplan las obligaciones laborales de la Institución y se apliquen con oportunidad los recursos destinados a garantizar a su personal el derecho a la salud y las prestaciones de seguridad social que les corresponden por Ley, evitando el riesgo de incurrir en un subejercicio presupuestal."

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que Gobierno del Estado de Durango, se constituya como aval solidario de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para responder de las obligaciones que contraiga con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al momento de incorporar a su personal al régimen obligatorio de seguridad social, en la modalidad 42, establecido en el artículo 13 fracción V de la Ley del Seguro Social.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, cuarto párrafo establece lo siguiente: "Artículo 4o.- Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Párrafo adicionado DOF 03-02-1983. Reformado DOF 08-05-2020

TERCERO. Derivado de dicha disposición constitucional, la Ley del Seguro Social en su contenido del artículo 2 contempla que: "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".

CUARTO. Ahora bien, el artículo 13 de la Ley del Seguro Social en su fracción V, establece que: "Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: ... V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo. ..."



QUINTO. Como consecuencia de ello, el autor de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, tiene como intención conseguir de esta Representación Popular la autorización, y en concordancia con el Gobierno Estatal garantizar el derecho a la salud de los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, toda vez que no solo el trabajador se verá beneficiado, sino también su familia, tanto ascendientes, descendientes, y esposa (o) o concubina (o).

SEXTO. De igual forma, el artículo 11 de la Ley del Seguro Social establece que el régimen obligatorio comprende los seguros de: I. Riesgos de trabajo; II. Enfermedades y maternidad; III. Invalidez y vida; IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y V. Guarderías y prestaciones sociales.

Para ello, nos permitimos traer a colación algunas de las cuestiones por las cuales los trabajadores de la Administración Pública pueden ser incorporados al régimen obligatorio de seguridad social, en la modalidad 42.

“Con la modalidad de aseguramiento 42, asignada por el IMSS, el beneficio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio alcanzó a los trabajadores de la Federación, estados y municipios, que ante la falta de cobertura nacional del ISSSTE carezcan de la protección.

Ejemplos de lo antedicho fueron los organismos descentralizados conocidos como juntas locales de caminos, vigentes aproximadamente de 1934 a 1990, con motivo de la promulgación de la Ley sobre Construcción de Caminos en Cooperación con los Estados.

Su infraestructura técnico-administrativa funcionó bajo el auspicio de aportaciones de los gobiernos federal y estatal para conservar, construir y reconstruir carreteras y, en ocasiones, con ingresos vecinales para la construcción de caminos rurales.

Ello obligaba a la creación de residencias, sobrestantías y brigadas en diversas zonas estatales, que por su lejanía hacían imposible el acceso a la representación del ISSSTE, no así del IMSS.

Actualmente, y a pesar del crecimiento y avance de las instituciones de seguridad social, aún existen dependencias como las juntas de mejoras, comisiones de aguas rurales y otros organismos públicos descentralizados que por diversas razones no tiene acceso a un beneficio social.

Derivado de ello se establece, en el artículo 13, fracción V, de la LSS, la posibilidad de que los trabajadores al servicio de la administración pública que tienen una relación de trabajo, gocen del beneficio de incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio, previsto en los artículos 222 al 233 de la LSS.

La incorporación de los trabajadores será siempre grupal, pues, en términos del artículo 232 de la LSS, se requieren las autorizaciones siguientes:

1. Tratándose de la incorporación de personas que presten sus servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la conformidad de la SHCP.

2. En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondiente, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el IMSS, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.

Además, de conformidad con el artículo 233 de la misma ley, las cuotas obrero-patronales originadas por la incorporación de los trabajadores al servicio de las administraciones públicas estatales podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencia o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan.

Seguros que ampara

- a) Riesgos de trabajo.*
- b) Enfermedades y maternidad (prestaciones en especie y ayuda de gastos de funeral).*
- c) Invalidez y vida.*
- d) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.*

Sujetos protegidos

De acuerdo con el artículo 84 de la LSS, quedan amparados los siguientes:

1. El asegurado.

2. Beneficiarios legales como:

a) Esposa(o), concubina(rio).

b) Hijos:

· Menores de 16 años.



- Hasta los 25 años, si realizan estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional.
 - Incapacitados para mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen.
3. Padres del asegurado, siempre y cuando convivan y dependan económicamente de éste.¹

SÉPTIMO. En ese mismo tenor el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla lo siguiente: *"ARTÍCULO 20.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género. . . ."*

OCTAVO. De lo que podemos dar cuenta, que la iniciativa es clara en su contenido, y porsupuesto se encuentra debidamente fundada tanto en la Constitución Federal, en las leyes secundarias, y por consecuencia en nuestra Constitución Política Local; en tal virtud, los suscritos tenemos toda la intención de coadyuvar con el gobierno estatal, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que a los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, tengan acceso a los servicios de salud, y en consecuencia su familia, ya que en la actualidad el pagar los honorarios de un médico particular para cualquier enfermedad desestabiliza la economía familiar.

NOVENO. Ahora bien, la misma Constitución General, respecto de las facultades del Congreso, en su artículo 73, fracción VIII, en materia de deuda pública, garantías y convenios contempla que:

VIII. *En materia de deuda pública, para:*

- 1o. *Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.*
- 2o. *Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.*
- 3o. *Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.*
- 4o. *El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;*

Fracción reformada DOF 30-12-1946, 25-10-1993, 26-05-2015

¹ <https://vlex.com.mx/vid/modalidad-42-trabajadores-servicio-548392926>



DÉCIMO. Derivado de tales disposiciones constitucionales, este Congreso local, hizo lo propio y se dio a la tarea de reformar la Constitución Política local, en materia de deuda pública y obligaciones, por lo que, dicha Constitución, en su artículo 82, fracción I, inciso d) establece que es facultad del Congreso del Estado, autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.

ARTÍCULO 160.- En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...”

DÉCIMO PRIMERO. En tal virtud, esta Comisión que dictamina y en aras de apoyar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para que celebre convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que los trabajadores que laboran en dicha institución gocen de las prestaciones que nuestros máximos ordenamientos constitucionales, les otorgan, y a fin de que se materialicen dichas disposiciones, es necesario que se autorice al Gobierno del Estado constituirse como aval solidario de las obligaciones que al efecto celebre la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la celebración de dicho convenio, ya que con ello, estamos ciertos que se les estará dotando de una seguridad jurídica y legal en cuanto a las prestaciones contenidas en la modalidad 42 de la Ley del Seguro Social.

DÉCIMO SEGUNDO. Además de lo anterior, la Ley de Coordinación Fiscal, contempla en su artículo 9º que: “ Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. . . .”

DÉCIMO TERCERO. En base a lo antes expuesto, esta Comisión que dictamina, considera que tal como lo expone el iniciador, su deseo es que se les otorgue seguridad social a los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, a fin de que con las aportaciones de trabajador y del Instituto, que se realicen al IMSS, se pueda ir creando el fondo de pensiones, el cual es muy necesario, para que la mencionada institución, no tenga necesidad de tocar los ingresos del gasto corriente o lo que ya está etiquetado para algún fin en específico.

DÉCIMO CUARTO. De igual modo, es importante mencionar que el convenio que este Congreso autorice será por tiempo indefinido, ya que con ello también se estará resguardando la seguridad de los empleados al término de su contrato laboral, ya que al quedar sin empleo, ellos mismos podrán optar por seguir pagando su seguridad social de manera voluntaria y por consecuencia podrán seguir cotizando para una futura pensión.

DÉCIMO QUINTO. En ese mismo tenor, se hace mención, que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango se considera autosuficiente para celebrar el convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en virtud de que año con año el propio Gobierno del Estado asigna un presupuesto, mismo que le es autorizado por este Congreso Local, a fin de que cumpla con sus objetivos establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, sin embargo por ser uno de los requisitos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, el que el gobierno se constituya como aval solidario, para en caso de que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, no cumpla con lo establecido en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social, es por eso que, los suscritos consideramos conveniente autorizar al Gobierno del Estado el constituirse como aval de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y con ello pueda dar paso a celebrar el convenio con el IMSS, a fin de dar seguridad social a los trabajadores de la mltireferida institución.



DICTAMEN QUE CONTINE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN AVAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

DÉCIMO SEXTO. La Fiscalía Especializada reúne todos los requisitos de incorporación al IMSS y cuenta con la suficiencia presupuestal para otorgar a sus trabajadores las prestaciones antes referidas. Según el estudio de factibilidad realizado conjuntamente con la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación estatal de IMSS, la proyección de gasto para 2022 por concepto de cuotas para cubrir de manera integral todos los servicios de salud y seguridad social se estima en \$1'757,926.14; lo cual representa un incremento del 33.6% respecto del ejercicio 2021, considerando que se dejará de pagar el servicio médico actualmente contratado con el ISSSTE.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que el Gobierno del Estado de Durango se constituya en aval de las obligaciones a cargo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, derivadas de la suscripción del convenio de incorporación voluntaria de su plantilla laboral al régimen obligatorio de seguridad social, modalidad 42, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y que, en garantía del cumplimiento de dichas obligaciones, afecte las presentes y futuras participaciones que de la recaudación federal le correspondan al Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, no cubra al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los créditos a su cargo por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social, en los plazos establecidos en dicho ordenamiento legal, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y "El Gobierno del Estado", autorizan expresamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), para que realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que con cargo a las participaciones que en ingresos federales les correspondan, a "El Gobierno del Estado", se aplique la retención y entero del IMSS de los montos requeridos para cubrir el total de los créditos a cargo de dicha Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto se autoriza mediante el quórum específico de votación que se requiere, cuando menos por el voto de las dos terceras partes que equivale a ____ de ____ de los diputados presentes del H. Congreso del Estado de Durango, considerando que este Congreso está integrado por 25 diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá, se publique, circule y observe.



DICTAMEN QUE CONTINE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN AVAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo de 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL